En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día nueve del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. ----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 019/2019 de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, en su carácter de encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA COMERCIALIZACION DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, UBICADO EN LA [redacted]; comisionando al C. Tec. Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de:

1. Verificar si el [redacted] Propietario, encargado, representante legal o quien o quienes resulten responsables de la comercialización de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, ubicado en la [redacted] Villahermosa, Tabasco, la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de organismos de silvestre dentro del inmueble sujeto de la inspección, así como los siguientes puntos:

La visita de inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 27, 29, 30, 31, 32, 24, 35, 36, 51, 53, 54, 55, 60 Bis, 2, 78, 78 bis, 83, 86, Octavo y Noveno Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), y 42, 53, 54, 93 de su Reglamento, por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

a) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre en el lugar sujeto de inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo"; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.

b) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

c) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

d) En caso de que el inspeccionado realice actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, deberá exhibir en original o copia debidamente certificada a los inspectores federales actuantes la autorización o permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de fauna silvestre, con fundamento en el artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre.

e) En caso que el inspeccionado cuente con la autorización para realizar actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida silvestre otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores federales deberán verificar todos y cada uno de los términos y condicionantes respectivos así como su debido cumplimiento.

f) Que el Inspeccionado exhiba a los inspectores federales, en original o copia debidamente certificada de la constancia para su incorporación al registro como prestador de servicios vinculado a la comercialización de ejemplares vivos, partes y derivados de vida silvestre ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre.

g) Presentar la copia correspondiente del total de facturas, o notas de remisión emitidas durante el año de 2018 y de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019; así como su correspondiente soporte documental (autorizaciones de aprovechamiento, avisos de aprovechamiento, certificados de importación, certificados CITES de importación, notas o facturas o notas de remisión de otras comercializadoras, UMA o PIMVS).

h) Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares de fauna silvestre.

i) Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y manejo, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, el C. Tec. Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0019/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167

Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0019/2019 de fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, a nombre del C [redacted] propietario de la comercializadora de ejemplares partes y/o derivados de vida silvestre, ubicada en la [redacted] Tabasco, acto seguido el responsable de la comercializadora el [redacted] nos recibe la orden de inspección y nos firma de recibido, identificándonos y se le hace saber el objeto de la visita y en compañía de los testigos se realiza el recorrido en la casa habitación donde no se observa ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestres por lo que no se le solicita que acredite la procedencia de algún derivado de vida silvestre.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/004/2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que en la visita practicada al [redacted] no se observa ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestres, no transgrediendo entonces la Ley General de Vida Silvestre. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni la Ley General de Vida Silvestre; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/VS/0019/2019, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al [redacted] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [redacted] en el domicilio ubicado en la [redacted] Villahermosa, Tabasco, y cúmplase

Así lo resolvió y firma:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCOM, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L´JAROLIICA/L´MGBB